

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00404-00
MEDIO:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE:	GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.; VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El señor Guillermo Luis Vélez Murillo, actuando en nombre propio, presentó medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. y de la Ventanilla Única de Servicios, por medio de la cual pretende concretamente, se ordene a las entidades requeridas, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 10 del Código General del Proceso, y se realice la inscripción de la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual le fue reconocida la adquisición por el modo de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del vehículo automotor de placas VDL-298 y dispuso además la inscripción de la sentencia en el registro automotor, que lleva la secretaría u organismo de tránsito correspondiente.

En cuanto a los requisitos de la demanda, el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, dispone:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

PARAGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.” (Subrayado del juzgado)

Revisado el expediente digital, el Despacho encuentra que en la demanda no se encuentran claramente determinados los demandados, por las siguientes razones:

Manifiesta el accionante que el medio de control constitucional se interpone en contra de la “*Ventanilla Única de Servicios VUS*” y de la Secretaría de Movilidad.

Sin embargo, la Concesión de Trámites y Servicios de Movilidad mediante la Ventanilla Única de Servicios, está a cargo del Consorcio Circulemos Digital¹, tal y como se puso en conocimiento del accionante en la respuesta del 07 de julio de 2022 (archivo 03 fl.35); por lo que en la demanda se deberá, en este caso, determinar claramente la autoridad y el particular incumplidos.

En consecuencia, la demanda deberá ser subsanada en el aspecto señalado, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de su rechazo, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, fue presentada por el señor Guillermo Luis Vélez Murillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de dos (2) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

¹ Consorcio integrado por las empresas Data Tools S.A., Olimpia IT S.A.S. y Soluciones en Red S.A.S. https://www.movilidadbogota.gov.co/web/noticia/consorcio_circulemos_digital_fue_el_ganador_de_la_ventanilla_unica_de_servicios

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe340ed20515141b3ed0dfdc577e29ea264a013dd70974be47715f8c51b73ed**

Documento generado en 31/08/2022 10:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>